



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo de acción reivindicatoria de mínima cuantía
Demandante: Ana Matilde Cuellar
Demandado: Fernando Muñoz y Luz Rozo
Radicado: 730434089001 **2023 00076 00**

Asunto. **Auto rechaza la demanda de pertenencia.**

Visto el expediente que se encuentra al despacho se procede estudiar el rechazo de la demanda por falta de subsanación de la misma.

En efecto, este Juzgado mediante auto del 11 de mayo de 2023, estudiado el escrito introductorio y sus anexos, se declaró la inadmisibilidad de la demanda y se otorgó a la parte demandante un término no superior a cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.

Revisada la bandeja de entrada el correo electrónico del Juzgado, se verificó que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación requerido conforme las reglas del Artículo 90 del CGP; En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda Verbal declarativo de acción reivindicatoria de mínima cuantía promovida por conducto de apoderado judicial por la señora Ana Matilde Cuellar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas dentro del acápite del presente auto, de acuerdo con lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones.

Notifíquese, y cúmplase.

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020